

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 CONTRATO N.º 45-2014
 (De 30 de junio de 2014)



CONTRATO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA
 ZONA LIBRE DE COMBUSTIBLE

Los que suscriben, a saber: **ROBERTO C. HENRÍQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º8-188-447, en su condición de Ministro de la Presidencia y Representante Legal de la Secretaría Nacional de Energía, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N.º72 de 22 de abril de 2014, actuando en nombre y representación de **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra parte, **RODRIGO ALBERTO HERNÁNDEZ CALVO**, varón, ciudadano panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º8-316-766, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **TELFER TANKS, INC.**, sociedad anónima inscrita en la ficha 641622 y documento 1469320 del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible, de conformidad con las disposiciones del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, así como de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, que en adelante se denominarán conjuntamente **LEGISLACIÓN VIGENTE**, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETIVOS.

El presente Contrato tiene por objeto el establecimiento, operación y administración por parte de **LA CONTRATISTA**, de una Zona Libre de Combustible para operar, mantener y administrar un complejo de tanques, estaciones de bombeo, muelles y ductos, para petróleo crudo, semiprocesado, productos derivados de petróleo, gas natural, biocombustibles, petroquímicos y demás; que **LA CONTRATISTA**, construirá a sus propias expensas en la isla Telfer, corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón.

SEGUNDA: ÁREA DE LA ZONA LIBRE.

La Autoridad Marítima de Panamá otorgó en concesión a la sociedad Panama Ports Company, S.A. mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997, un contrato para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de Balboa y Cristóbal. Que la Zona Libre de Combustible estará ubicada dentro de un polígono del



SCAFID
 130902
 Magaly De Cedeno

área en concesión de la terminal portuaria de Cristóbal, mediante acuerdo de arrendamiento entre la sociedad Panama Ports Company, S.A. y LA CONTRATISTA.

El área de la Zona Libre de Combustible, la describimos así:

1. Polígono que ocupa los tanques:

Partiendo del punto distinguido con el numero uno (N.º1) según el Plano General de las Instalaciones que constituye el Anexo 1 del Contrato, se sigue con rumbo Sur nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste (S 09º 49' 47" O) se mide una distancia de sesenta y cinco metros con cincuenta y siete centímetros (65.57 m) hasta llegar al punto numero dos (N.º2). Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Este (S 48º 38' 40" E) se mide una distancia de cincuenta metros con ochenta y cuatro centímetros (50.84 m) hasta llegar al punto número tres (N.º3). Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Sur once grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste (S 11º 20' 32" O) se mide una distancia de cuarenta y un metros con cincuenta y nueve centímetros (41.59 m) hasta llegar al punto número cuatro (N.º4). Colindando por este tramo con la calle parte del resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos diez y ocho segundos Oeste (S 29º 55' 18" O) se mide una distancia de doscientos siete metros con noventa y seis centímetros (207.96 m) hasta llegar al punto número cinco (N.º5). Colindando por este tramo con la calle parte del resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Sur treinta grados veinte cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste (S 30º 24' 44" O) se mide una distancia de ciento veintidós metros con treinta y dos centímetros (121.32 m) hasta llegar al punto número seis (N.º6). Colindando por este tramo con la calle parte del resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y tres minutos cero segundos Oeste (N 60º 43' 00" O) se mide una distancia de doscientos veintinueve metros con cuarenta y seis centímetros (229.46 m) hasta llegar al punto número siete (N.º7). Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Norte veintinueve grados cincuenta y un minutos doce segundos Este (N 29º 51' 12" E) se mide una distancia de ciento cincuenta y dos metros con ochenta centímetros (152.80 m) hasta llegar al punto número ocho (N.º8). Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Norte veintinueve grados veintidós minutos dos segundos Este (N 29º 21' 02" E) se mide una distancia de doscientos veinticuatro metros con sesenta y ocho



centímetros (224.68 m) hasta llegar al punto número nueve (N.º9). Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Norte veintinueve grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este (N 29° 20' 56" E) se mide una distancia de diez metros con cero centímetros (10.00 m) hasta llegar al punto número diez (N.º10). Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Norte veintinueve grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este (N 29° 20' 56" E) se mide una distancia de veintinueve metros con sesenta y cinco centímetros (29.65 m) hasta llegar al punto número once (N.º11). Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos trece segundos Este (S 87° 27' 13" E) se mide una distancia de cincuenta metros con ochenta y siete centímetros (50.87 m) hasta llegar al punto número doce (N.º12). Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y un minutos doce segundos Este (S 61° 31' 12" E) se mide una distancia de ciento dos metros con cincuenta y cinco centímetros (102.55 m) hasta llegar al punto número uno (N.º1). Punto que sirvió de partida para esta descripción. Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal).

El área total de este polígono es de 9 Has + 6,247.41 m².

2. Polígono que ocupa la carretera de acceso:

Partiendo del punto distinguido con el número nueve (N.º9) según el Plano General de las Instalaciones que constituye el Anexo 1 del Contrato, se sigue con rumbo Norte sesenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste (N 60° 39' 44" O) se mide una distancia de ochenta y dos metros con dos centímetros (82.02 m) hasta llegar al punto con la letra H. Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Norte doce grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este (N 12° 12' 56" E) se mide una distancia de ochenta y nueve metros con veinte seis centímetros (89.26 m) hasta llegar al punto con la letra I (N.º1). Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Norte veinticinco grados cinco minutos cuarenta y dos segundos Este (N 25° 05' 42" E) se mide una distancia de treinta y dos metros con cero centímetros (32.00 m) hasta llegar al punto con la letra A. Colindando por este tramo con la calle parte del resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Norte setenta y cinco grados tres minutos treinta y cuatro segundos Este (N 75° 03' 34" E) se mide una distancia de trece metros con trece centímetros (13.13 m) hasta llegar al punto con la letra D. Colindando por este tramo con el resto de la concesión



de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este (S 32° 35' 23" E) se mide una distancia de cuarenta y un metros con ochenta y un centímetros (41.81 m) hasta llegar al punto con la letra E. Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Sur setenta grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste (S 70° 53' 35" O) se mide una distancia de sesenta y nueve metros con siete centímetros (69.07 m) hasta llegar al punto con la letra F. Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Sur doce grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste (S 12° 19' 53" O) se mide una distancia de cincuenta y dos metros con ochenta y nueve centímetros (52.89 m) hasta llegar al punto con la letra G. Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Sur sesenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este (S 60° 39' 44" E) se mide una distancia de setenta y cuatro metros con sesenta y dos centímetros (74.62 m) hasta llegar al punto número diez (N.º10). Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Sur veintinueve grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste (S 29° 20' 16" O) se mide una distancia de diez metros con cero centímetros (10.00 m) hasta llegar al punto número nueve (N.º9). Punto que sirvió de partida para esta descripción. Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal).

El área total de este polígono es de 0.0 Has + 3,752.86 m²

3. Polígono marítimo:

Partiendo del punto distinguido con la letra A según el Plano General de las Instalaciones que constituye el Anexo 1 del Contrato, se sigue con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste (N 38° 50' 38" O) se mide una distancia de cuatrocientos doce metros con noventa y seis centímetros (412.96 m) hasta llegar al punto con la letra B. Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal) y aguas para la operación del Canal de Panamá. De este punto con rumbo Norte cincuenta y un grados siete minutos veintiséis segundos Este (N 51° 07' 26" E) se mide una distancia de doce metros con cero centímetros (12.00 m) hasta llegar al punto con la letra C. Colindando por este tramo con aguas para la operación del Canal de Panamá. De este punto con rumbo Sur treinta grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este (S 38° 50' 44" E) se mide una distancia de cuatrocientos dieciocho metros con veintinueve centímetros (418.29 m) hasta llegar al punto con la letra D. Colindando por este tramo con aguas para la operación del Canal de Panamá y el resto de la



concesión de Panamá Ports Company. (Puerto Cristóbal). De este punto con rumbo Sur setenta y cinco grados tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste (S 75°03' 34" O) se mide una distancia de trece metros con trece centímetros (13.13 m) hasta llegar al punto con la letra A. Punto que sirvió de partida para esta descripción. Colindando por este tramo con el resto de la concesión de Panamá Ports Company (Puerto Cristóbal).

El área total de este polígono es de 0.0 has + 4,987.45 m²

Que el Plano General de las Instalaciones, confeccionado por un profesional idóneo el Ingeniero Gregorio Chuljak Quintero, con Licencia N.º8106025, constituye el Anexo 1 del presente Contrato.

Que el Plano Topográfico del Área, confeccionado por un profesional idóneo el Ingeniero Gregorio Chuljak Quintero, con Licencia N.º8106025, constituye el Anexo 2 del presente Contrato.

EL MINISTERIO por este medio autoriza a **LA CONTRATISTA**, para llevar a cabo las actividades descritas en el presente Contrato en o desde las áreas descritas en los Anexos 1 y 2 de este Contrato y que se denominarán el "Área de la Zona Libre" como administrador de dicha zona y como operador de conformidad con los permisos o licencias previos para iniciar operaciones.

Se entienden incluidos como parte del "Área de la Zona Libre", los medios de transporte o trasiego de petróleo crudo y los derivados de petróleo que **LA CONTRATISTA**, utilice en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, así como las servidumbres en relación con las cuales **LA CONTRATISTA**, tenga construidas o construya oleoductos, tuberías, acueductos y demás instalaciones para el transporte de los productos o para el funcionamiento, mantenimiento, operación y administración de la Zona Libre, previo reconocimiento por parte de la Secretaría Nacional de Energía.

El área considerada "Área de la Zona Libre", tanto en relación a las operaciones de **LA CONTRATISTA**, como a su utilización por parte de sus usuarios, proveedores y/o empresas que operen dentro del área de la Zona Libre de Combustible, estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación general que regulen el establecimiento y operación de las Zonas Libres de Combustible.

TERCERA: FRANQUICIA FISCAL, VENTAS Y/O TRASPASOS.

Los bienes y los productos que ingresen al "Área de la Zona Libre" con franquicia fiscal, no podrán ser vendidos ni traspasados en el territorio aduanero de la República de Panamá.



[Handwritten signature]

sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, de la Autoridad Nacional de Aduanas y de la Secretaría Nacional de Energía, a no ser que paguen las cargas fiscales como se establecen o se establezcan en la legislación aplicable.

Ningún bien que forme parte de la planta, mobiliario y equipo podrá ser vendido, ni traspasado, enviado al exterior o reexportado, sin la previa autorización de la Secretaría Nacional de Energía.

Queda entendido que estarán libres de todo impuesto los productos enviados al exterior o reexportados desde el "Área de la Zona Libre", los destinados a cualquiera de los propósitos a que se refiere el artículo 14 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y el artículo 71 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en el artículo 10 de la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como la venta o transferencia de productos a otras personas naturales o jurídicas establecidas en el "Área de la Zona Libre" o en otras Zonas Libres de Combustibles, que posean los permisos necesarios para operar expedidos por la Secretaría Nacional de Energía.

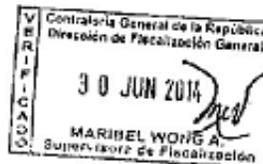
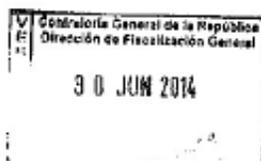
CUARTA: RIESGOS DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA, asume todo riesgo, costo y responsabilidad de las actividades objeto de este Contrato y para ello ha declarado que cuenta con el capital, los terrenos, maquinarias, equipos y recursos humanos que sean necesarios para los fines del presente Contrato. EL MINISTERIO no le garantiza ningún tipo de márgenes de rentabilidad a LA CONTRATISTA en el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato.

QUINTA: INVERSIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA, contará durante la vigencia de este Contrato con capacidad técnica y financiera, probada experiencia y medios para llevar a cabo las obligaciones y cumplir con las responsabilidades que contrae por medio de este Contrato. Para tales efectos, LA CONTRATISTA, se compromete a realizar una inversión mínima por la suma de cincuenta y dos millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.52,300,000.00). LA CONTRATISTA, se compromete a ejecutar, en su totalidad, la inversión según lo pactado en el Contrato e iniciar dicha inversión en un plazo no mayor a un (1) año calendario, contado a partir de la fecha del refrendo del Contrato por la Contraloría General de la República. De no iniciar la inversión en el período antes señalado, se podrá cancelar el Contrato y se hará efectiva la fianza de cumplimiento.

SEXTA: RELACIÓN CON USUARIOS Y PROVEEDORES.



LA CONTRATISTA, se compromete a cumplir y a velar porque sus usuarios, suplidores y/o empresas que operen dentro del "Área de la Zona Libre" cumplan las estipulaciones de este Contrato y las disposiciones de la **LEGISLACIÓN VIGENTE** y su reglamentación, así como todas las disposiciones que le sean aplicables. En el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, **LA CONTRATISTA**, expedirá y aplicará las normas de conducta y operación a que deban sujetarse sus usuarios, suplidores y/o las empresas que operen dentro de la Zona Libre de Combustible.

SÉPTIMA: CONTRATOS CON USUARIOS.

LA CONTRATISTA, no hará efectivo el contrato con el usuario de la Zona Libre de Combustible para la utilización de sus instalaciones, hasta tanto la Secretaría Nacional de Energía expida el permiso correspondiente al usuario de la Zona Libre de Combustible o la salvedad de que no se requiere. La Secretaría Nacional de Energía se reserva el derecho de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en el artículo 12 de la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

OCTAVA: ACTIVIDADES DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA, podrá realizar las actividades descritas en el artículo 11 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y en el artículo 94-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, que fue adicionado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, y estará sujeta a las disposiciones legales vigentes, previo cumplimiento de los permisos respectivos para iniciar operaciones.

NOVENA: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

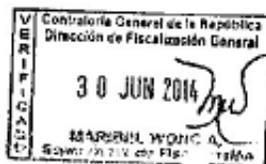
LA CONTRATISTA, podrá producir energía eléctrica mediante generación térmica o por cualquier otro medio que **LA CONTRATISTA** requiera, en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato o en el desarrollo de éstas, y podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de energía eléctrica por el precio que convenga con sujeción a las disposiciones legales aplicables y previa aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. **LA CONTRATISTA**, para poder instalar plantas de generación eléctrica cuya producción no sea para consumo exclusivo de las instalaciones, deberá cumplir con las normas y reglamentos establecidos sobre esta materia en la República de Panamá, previa aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.



Serán obligaciones de **LA CONTRATISTA**, las previstas en la **LEGISLACIÓN VIGENTE**, y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, y además las siguientes:

1. Asumir la responsabilidad primaria en la administración del "Área de la Zona Libre", y en cumplimiento de la misma, expedirá y aplicará las normas de conducta que deben observar las empresas que se establezcan en dicha Zona y sus proveedores.
2. Ejecutar en su totalidad la inversión pactada en el presente Contrato.
3. Supervisar y vigilar en forma permanente la ejecución de las actividades establecidas en este Contrato.
4. Celebrar con los subcontratistas, usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del "Área de la Zona Libre", contratos que se ajusten a la Ley, a los reglamentos y a las disposiciones de este Contrato en lo que fueren aplicables.
5. Mantener cerrada el "Área de la Zona Libre" de manera infranqueable, con accesos y salidas controladas por las autoridades respectivas (Autoridad Nacional de Aduana, Servicio Nacional de Migración) en todo momento.
6. Cumplir con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública y cualquiera otra institución competente.
7. Ejecutar y cumplir el Estudio de Impacto Ambiental para el Centro de Acopio de Combustibles de **LA CONTRATISTA**, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente mediante Resolución AG-1A-364-2011 de 3 de mayo de 2011.
8. Contratar trabajadores panameños, con excepción de expertos y técnicos extranjeros especializados que no existan en Panamá y que fueren necesarios para el desarrollo de la actividad respectiva, previa recomendación de la Secretaría Nacional de Energía y posterior aprobación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, bajo los procedimientos y restricciones establecidos en el Código de Trabajo.
9. Sujetarse a las normas vigentes sobre protección y conservación del medio ambiente, planificación y desarrollo urbano, ya sean nacionales o municipales.
10. Proporcionar sin costo alguno para **EL MINISTERIO**, locales, espacios y facilidades sanitarias necesarias para el uso de la Autoridad Nacional de Aduanas, el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, la Autoridad Marítima de Panamá y la Secretaría Nacional de Energía, que de acuerdo con las leyes de la República deben controlar y fiscalizar las operaciones que se realicen en dicha Zona Libre de Combustible.
11. Proporcionar los locales para albergar a las personas a quienes corresponda velar por el orden y la seguridad de sus instalaciones.



12. Llevar un inventario continuo computarizado, sujeto a verificación por la Secretaría Nacional de Energía, y presentar informes detallados de las actividades y estadísticas de introducción, importación, exportación, reexportación, niveles de inventarios, consumo interno y calidad de los productos que maneje la Zona Libre de Combustible y las empresas que operen dentro del área de ésta.
13. Asumir los costos de transporte público o suministrar transporte desde la vía principal más próxima a la Zona Libre de Combustible y de alimentación que requieran los funcionarios públicos regularmente asignados por las autoridades competentes para laborar en la Zona Libre de Combustible.
14. Realizar los contratos o convenios necesarios con la Autoridad Nacional de Aduanas, el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, la Autoridad Marítima de Panamá y la Secretaría Nacional de Energía, para reembolsar el costo de los funcionarios asignados a la Zona Libre de Combustible.
15. Asumir sus propios gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua, comunicaciones o cualquier otro servicio público aplicable al "Área de la Zona Libre".
16. Cubrir todos los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del "Área de la Zona Libre", incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros y sumideros.
17. Comunicar a la Secretaría Nacional de Energía, como a otras instituciones relacionadas con el hecho, inmediatamente ocurra cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause en el "Área de la Zona Libre", que impida el normal desarrollo de las actividades.
18. Liberar a **EL MINISTERIO** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el "Área de la Zona Libre".
19. Llevar en la República de Panamá la contabilidad relativa a sus operaciones y la requerida por las disposiciones administrativas o fiscales.
20. Remitir anualmente a la Secretaría Nacional de Energía, la certificación de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que compruebe que las instalaciones a utilizar cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para el Contrato solicitado, para recibir, almacenar, despachar, refinar, transportar, transformar, manufacturar, procesar, mezclar, purificar, envasar, bombear, trasegar y vender o distribuir petróleo crudo, semiprocesado y/o productos derivados del petróleo, así como gas natural, biocombustibles y/o petroquímicos. Además la certificación deberá especificar claramente cada tanque e infraestructura inspeccionada, indicando su numeración o identificación, tipo de tanques, si están



sobre tierra o soterrados, dimensiones, capacidad nominal, capacidad de trabajo, si están sobre tierra, si cuentan con noria(s) de retención en caso de derrames y las condiciones de operación y seguridad para almacenar el producto específico, y demás datos relacionados a cada infraestructura. De contar con cargaderos de camiones, se deberá certificar la cantidad y las condiciones de operación y seguridad. En caso de poseer tanques fuera de servicio, deberán identificarlos e indicar la causa. En aquellos casos en que **LA CONTRATISTA** construya nuevas estructuras o modifique las existentes también deberá presentar la certificación antes mencionada.

21. Remitir certificación actualizada cada tres (3) años, que acredite que las instalaciones del "Área de la Zona Libre" cumplen con las especificaciones o normas de la Sociedad Americana para Pruebas de Materiales (American Society for Testing Materials - ASTM), Instituto Americano de Petróleo (American Petroleum Institute - API), así como de la Asociación Nacional para la Protección Contra Incendios (National Fire Protection Association- NFPA), de conformidad con las disposiciones nacionales aplicables.
22. Remitir en caso de que **LA CONTRATISTA**, construya nuevas estructuras o modifique las existentes, la constancia de la Oficina de Ingeniería Municipal, de que las instalaciones dentro del "Área de la Zona Libre" han sido aprobadas para introducir, manufacturar, almacenar, reciclar, refinar, transportar, transformar, despachar, mezclar, purificar, envasar, mercadear, trasegar, bombear, exportar, reexportar, manipular, suministrar, vender y/o distribuir petróleo crudo, semiprocesado o cualquiera de los productos derivados del petróleo o producir lubricantes, así como gas natural, biocombustibles y/o petroquímicos. De igual forma, **LA CONTRATISTA** deberá remitir copia de planos de las instalaciones aprobadas por la Oficina de Ingeniería Municipal del respectivo distrito.
23. Remitir la certificación respectiva de la Secretaría Nacional de Energía cuando se efectúe cualquier mejora o se manejen nuevos productos en las instalaciones del "Área de la Zona Libre".
24. Suministrar a la Secretaría Nacional de Energía, los Planes de Contingencia de las operaciones que se realicen dentro de la Zona Libre de Combustible y mantenerlos actualizados.
25. Mantener vigentes la fianza de cumplimiento y las pólizas de seguro, que establece el artículo 96 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado en el artículo 9 del Decreto de Gabinete N.º25 del 29 de septiembre del 2008. Las renovaciones de la fianza de cumplimiento y las pólizas de seguro, deben presentarse con sesenta (60) días de antelación al vencimiento.



Además de lo anterior, previo al inicio de las operaciones, **LA CONTRATISTA**, deberá aportar conforme a los artículos 20 y 96 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado en los artículos 5 y 9 del Decreto de Gabinete N.º25 del 29 de septiembre del 2008, lo siguiente:

1. Certificación de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que compruebe que las instalaciones a usar cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para el Contrato solicitado. La certificación deberá especificar claramente cada tanque e infraestructura inspeccionada, indicando su numeración o identificación, tipo de tanques, si están sobre tierra o soterrados, dimensiones, capacidad nominal, capacidad de trabajo, si cuentan con norias de retención en caso de derrame y las condiciones de operación y seguridad para almacenar el producto específico, y demás datos relacionados a cada infraestructura. En caso de poseer tanques fuera de servicio, deberán identificarlos e indicar la causa.
2. Constancia de la Oficina de Ingeniería Municipal, de que las instalaciones han sido aprobadas para la actividad a realizar.
3. Certificación de que las instalaciones cumplen con las especificaciones o normas de la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales (American Society for Testing Materials - ASTM), Instituto Americano de Petróleo (American Petroleum Institute - API) y la Asociación Nacional para la Protección contra Incendio (National Fire Protection Association - NFPA). Esta certificación deberá ser actualizada cada tres años.
4. Póliza de Seguro contra derrame, contaminación y explosión, etc., equivalente al 15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas con endoso a la Secretaría Nacional de Energía, Ministerio de la Presidencia y la Contraloría General de La República.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO.

LAS PARTES, fijan como domicilio la República de Panamá, para los efectos de este Contrato, y por lo tanto los Tribunales de la República de Panamá son los únicos competentes para conocer y juzgar las controversias que se produzcan durante la ejecución del mismo. Esta disposición prevalece aún después de terminado este Contrato, independientemente de las causas de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: DISCREPANCIAS TÉCNICAS.

En caso que surjan discrepancias de carácter técnico entre **LA CONTRATISTA**, sus usuarios y/o **EL MINISTERIO**, **LAS PARTES** procurarán solucionarlas directamente y con la prontitud que las circunstancias lo exijan; a ese efecto y por iniciativa de cualquiera

11



de **LAS PARTES** interesadas, podrá recabarse todo elemento de juicio que se considere necesario.

Si las controversias no pudieran resolverse de común acuerdo, y si como consecuencia de dichas controversias, existiese la posibilidad de una interrupción importante e inminente del suministro de producto al mercado doméstico panameño, la Secretaría Nacional de Energía, mediante resolución motivada decidirá lo que corresponda. Contra este acto administrativo el afectado tendrá los recursos legales que la Ley establece.

DÉCIMA TERCERA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

LA CONTRATISTA, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del "Área de la Zona Libre" renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se considerará que haya habido denegación de justicia si **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del "Área de la Zona Libre" han tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

DÉCIMA CUARTA: USO DEL ÁREA DE LA ZONA LIBRE EN CASO DE URGENCIA.

En caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera situación que afecte o pueda afectar el suministro de combustible de la República de Panamá o de urgencia nacional decretada por el Consejo de Gabinete, **EL MINISTERIO** podrá introducir al "Área de la Zona Libre" e importar al territorio fiscal, los derivados de petróleo necesarios y podrá utilizar al costo de operación las instalaciones de almacenamiento de la Zona Libre de Combustible si fuere necesario. La Secretaría Nacional de Energía, se encargará de esta operación y tendrá acceso a recabar toda la información que considere necesaria para cumplir con esta obligación. Dicho uso cesará tan pronto desaparezcan las circunstancias que dieron lugar al mismo, más el tiempo necesario para que **EL MINISTERIO** en forma expedita retire los productos sobrantes de propiedad de **EL MINISTERIO**, una vez que cesen estos motivos.

DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DEL PRODUCTO.

LA CONTRATISTA, se ajustará a todos los requisitos de calidad que determine la Secretaría Nacional de Energía y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto de los productos de petróleo que se importen al mercado doméstico. **LA CONTRATISTA**, deberá obtener las certificaciones de calidad que la Secretaría Nacional de Energía le solicite.



La Secretaría Nacional de Energía impondrá a **LA CONTRATISTA**, al usuario, así como al proveedor y/o a las empresas que operen dentro del "Área de la Zona Libre" que infrinjan esta cláusula, una multa de conformidad como se establece en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

DÉCIMA SEXTA: VENTAS AL DETAL.

LA CONTRATISTA, sus usuarios y/o cualquier empresa que se establezca dentro del "Área de la Zona Libre" se obligan a no vender derivados de petróleo al detal dentro de dicha Zona Libre de Combustible. La Secretaría Nacional de Energía podrá sancionar a **LA CONTRATISTA**, al usuario y/o a las empresas que operen dentro del "Área de la Zona Libre" que infrinjan ésta cláusula, con una multa de conformidad como se establece en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA: MEJORAS Y EXPANSIÓN DE LAS INSTALACIONES.

LA CONTRATISTA, podrá llevar a cabo obras de mantenimiento, renovación y expansión de las instalaciones existentes, construir y mantener nuevas instalaciones, obras y servicios auxiliares, incluyendo, muelles, dragados, canales, dársenas, en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato o en el desarrollo de las mismas, y hacer uso de tales instalaciones, con sujeción al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes de aplicación general sobre construcción, sanidad, seguridad, higiene ocupacional y protección del medio ambiente. Antes de realizar cualquiera de las renovaciones o expansiones deberá obtener la aprobación previa y por escrito, de la Secretaría Nacional de Energía y de cualquier otra institución a quien corresponda de conformidad con las normas legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROL DE PRECIOS.

EL MINISTERIO, no impondrá ningún control sobre el precio de los productos objeto de exportación o reexportación. **EL MINISTERIO** por intermedio de la Secretaría Nacional de Energía se reserva el derecho de verificar la calidad de todos los productos que se den en venta en el mercado doméstico y podrá establecer controles sobre el precio de los productos que se vendan en el mercado doméstico.

DÉCIMA NOVENA: CONSERVACIÓN, RECURSOS NATURALES Y CONTROL



DE CONTAMINACIÓN.

LA CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo, por su propia cuenta y riesgo, los Estudios de Impacto Ambiental de las empresas afiliadas, aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente mediante Resolución AG-1A-364-2011 de 3 de mayo de 2011, para la conservación de los recursos naturales dentro del "Área de la Zona Libre" y responderá de los daños que se ocasionen al medio ambiente con motivo de las operaciones que lleve a cabo al amparo del presente Contrato. Copia de los Estudios de Impacto Ambiental y de las Resoluciones respectivas deberán ser entregadas a la Secretaría Nacional de Energía, como a las otras entidades encargadas de la protección del medio ambiente. Adicionalmente, **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas las disposiciones vigentes en materia ambiental.

LA CONTRATISTA deberá dentro del término de duración de este Contrato, mantener un Plan de Contingencia sobre el control de la contaminación por hidrocarburos o sus derivados, fuegos y cualquier tipo de accidente que pueda ocurrir durante sus operaciones, actualizado como mínimo cada dos (2) años, para atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar. Para tal efecto, **LA CONTRATISTA**, deberá coordinar dichos planes con la Secretaría Nacional de Energía y las autoridades competentes. Todos los costos que se causen por razón de la elaboración de dicho plan y sus actualizaciones serán asumidos por **LA CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA: CASO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

En caso de contaminación ambiental causada por las actividades de **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del "Área de la Zona Libre", imputable a **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del "Área de la Zona Libre", **LA CONTRATISTA** deberá efectuar las correspondientes labores de descontaminación, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del "Área de la Zona Libre", que pudiere derivarse frente a terceros y frente a las autoridades competentes. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de **LA CONTRATISTA**, de proceder contra el usuario, proveedor y/o las empresas que operen dentro del "Área de la Zona Libre" por la responsabilidad que les corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA: INSTRUCCIONES E INFORMES.

LA CONTRATISTA se compromete a acatar las guías, instrucciones y procedimientos que emita la Secretaría Nacional de Energía y a suministrar información sobre el desarrollo de sus actividades durante la vigencia de este Contrato, mediante la presentación de



informes de sus actividades y estadísticas de introducción, importación, exportación, reexportación, niveles de inventarios, calidad de los productos almacenados en sus tanques y de precios y/o costos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FACILIDADES A LOS FUNCIONARIOS.

LA CONTRATISTA, se compromete a proveer de forma expedita a los funcionarios autorizados por **EL MINISTERIO**, las facilidades necesarias para el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones relacionadas con este Contrato. **LA CONTRATISTA**, deberá permitir al personal de la Secretaría Nacional de Energía, en cualquier momento y de forma expedita, el libre acceso a las áreas de trabajo y a la información que se esté recabando. La Secretaría Nacional de Energía, podrá sancionar a **LA CONTRATISTA**, al usuario y/o a las empresas que operen dentro del "Área de la Zona Libre" que infrinjan esta cláusula con una multa de conformidad como se establece en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquier otra disposición que corresponda, según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

VIGÉSIMA TERCERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

1. Para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato, **LA CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía a fin de que se deposite en la Contraloría General de la República una fianza de cumplimiento del Contrato, que deberá mantener vigente hasta noventa (90) días después de la expiración de este Contrato, tal como lo dispone el artículo 96 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, que señala que la fianza debe establecerse sobre el 10% del valor de la inversión hasta un tope máximo de treinta millones de balboas. **LA CONTRATISTA** presentó la Fianza de Cumplimiento N.º031431240 de fecha de 15 de abril de 2014, de la Compañía de Seguros Sura, por un monto de cinco millones ochocientos un mil setenta y cuatro balboas con 00/100 (B/.5,801,074.00).

La fianza de cumplimiento será devuelta a **LA CONTRATISTA** una vez se compruebe que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, con la **LEGISLACIÓN VIGENTE** y demás disposiciones que se dicten.

VIGÉSIMA CUARTA: PÓLIZAS DE SEGUROS.

1. Para garantizar los riesgos de incendio, **LA CONTRATISTA**, deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía a fin de que se deposite en la Contraloría General de la República una póliza de seguro, que deberá mantener vigente hasta noventa (90) días después de la expiración de este Contrato, tal como lo dispone el artículo 96 del



Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el artículo 9 del Decreto de Gabinete N.º25 de 29 de septiembre de 2008, que señala que la póliza debe establecerse sobre el 15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas. LA CONTRATISTA, presentó la Póliza de Incendio N.º151205990 de la Compañía de Seguros Sura, por un monto de cuarenta y ocho millones diez mil setecientos cuarenta balboas con 00/100 (B/.48,010,740.00).

2. Para garantizar la responsabilidad civil, LA CONTRATISTA, deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía a fin de que se deposite en la Contraloría General de la República una póliza de seguro, que deberá mantener vigente hasta noventa (90) días después de la expiración de este Contrato, tal como lo dispone el artículo 96 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, que señala que la póliza debe calcularse en el 10% del valor de la inversión hasta un tope máximo de diez millones de balboas. LA CONTRATISTA presentó la Póliza N.º101421338 de la Compañía de Seguros Sura, por un monto de seis millones de balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00).

Las pólizas de seguro serán devueltas a LA CONTRATISTA una vez comprobado que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, con la LEGISLACIÓN VIGENTE y demás disposiciones que se dicten.

VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ESTADO.

EL MINISTERIO podrá declarar la terminación de este Contrato por cualquiera de las siguientes causas, en cuyo caso la fianza de cumplimiento quedará a favor de EL MINISTERIO:

1. La cancelación o terminación del Contrato de Concesión suscrito entre la Autoridad Marítima de Panamá y la sociedad Panama Ports Company, S.A., o la cancelación o terminación del acuerdo de arrendamiento con la sociedad Panama Ports Company, S.A., bajo cualquier circunstancia.
2. En caso de iniciar operaciones sin cumplir con los permisos pertinentes.

VIGÉSIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las siguientes:

1. Cualquiera de las causales de resolución administrativa de acuerdo y con fundamento en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y el artículo 50 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003.



2. En caso de no mantener las fianzas y/o las pólizas de seguro vigentes de acuerdo a la sujeción de las leyes de la República de Panamá.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES.

Si **LA CONTRATISTA**, faltara al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, o se diera alguna de las causales de resolución administrativa del Contrato, la Secretaría Nacional de Energía podrá declarar administrativamente que **LA CONTRATISTA**, ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo se le han otorgado, salvo que **LA CONTRATISTA**, demostrare que el incumplimiento no le fuere imputable o hubiese sido causado por fuerza mayor o caso fortuito. La resolución del Contrato se entienda sin perjuicio del derecho de **EL MINISTERIO** de exigir por conducto de la institución competente, el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA**, le hubiese ocasionado y de hacer efectiva la fianza y las pólizas que cubran tales daños.

En el caso de que **LA CONTRATISTA**, por cualquier razón pierda sus derechos como tal, **EL MINISTERIO** por conducto de la Secretaría Nacional de Energía se reserva el derecho de asumir la administración temporal hasta tanto se defina una nueva contratación de tal forma que no se afecten los derechos de los usuarios y terceros. Los costos y gastos de la administración corren por cuenta de **LA CONTRATISTA**. De no tener solvencia se hará efectiva la fianza de cumplimiento de la cual se deducirán estos gastos o costos de administración.

VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA, podrá solicitar la renuncia anticipada al Contrato, previo aviso a **EL MINISTERIO**, por conducto de la Secretaría Nacional de Energía, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan del presente Contrato frente, a **EL MINISTERIO**, y frente a terceros, exigibles a la fecha en que surta efecto la terminación de este Contrato, dejando salvo todos los derechos de los usuarios y proveedores. El Contrato, se dará por terminado, mediante resolución emitida por **EL MINISTERIO**.

VIGÉSIMA NOVENA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, todo hecho o evento sobre el cual no se haya podido ejercer un control razonable y que sean de naturaleza tal que demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se contraen en virtud del



[Handwritten signature]

presente Contrato y demás disposiciones vigentes, incluyendo pero no limitándose a los siguientes eventos: huelgas y otros conflictos laborales, guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, incendios, terremotos, tormentas, inundaciones y otros hechos de la naturaleza, definidos en el artículo 34-D del Código Civil.

TRIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA, no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este Contrato, ni total o parcialmente, sin previa autorización, por escrito de **EL MINISTERIO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DISCREPANCIAS.

Las estipulaciones contenidas en este Contrato como en la **LEGISLACIÓN VIGENTE** y demás disposiciones que se dicten, prevalecerán en caso de discrepancias frente a las contenidas en otros subcontratos, autorizaciones o permisos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: IDIOMA.

Las comunicaciones que se cursaren entre **LAS PARTES** serán redactadas en idioma español, excepto los informes técnicos que por su índole pueden ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, deberán ser acompañados con una traducción al español por Traductor Público Autorizado.

TRIGÉSIMA TERCERA: RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES.

LAS PARTES, declaran y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **EL MINISTERIO**, y los trabajadores, ni con los usuarios de **LA CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA CUARTA: REFRENDO.

El presente Contrato, requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá un término de duración de veinte (20) años, conforme al artículo 82 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006. Este término de duración empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA SEXTA: PRÓRROGA.

Este Contrato podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, por un plazo que



no exceda al señalado originalmente en el Contrato. Para tal efecto, LA CONTRATISTA deberá solicitar dicha prórroga un (1) año antes de su vencimiento y se registrará conforme al artículo 82 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Para la prórroga del presente Contrato, se requieren los mismos requisitos y autorizaciones solicitadas en el Contrato principal, y para su validez requerirá del mismo proceso y autorizaciones que el Contrato principal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: TIMBRES.

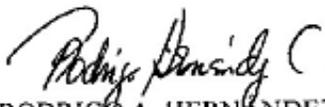
LA CONTRATISTA, adhiere timbres por valor de cincuenta y dos mil trescientos balboas con 00/100 (B/.52,300.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

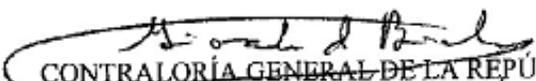
POR EL MINISTERIO

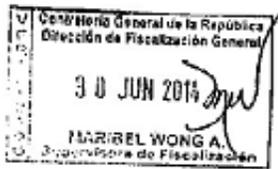
POR LA CONTRATISTA


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Cédula N.º8-188-447

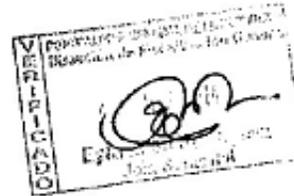

RODRIGO A. HERNÁNDEZ CALVO.
Cédula N.º8-316-766

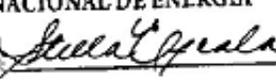
REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
30/06/14


Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
30 JUN 2014
MARIBEL WONG A.
Supervisora de Fiscalización




VERIFICADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Fiscalización General
Ejemplar Verificado
30/06/14

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
Fiel Copia de su Original 
Fecha: 8 de agosto de 2014. 



